

Vista la documentación aportada por GRUPO G8 OUTSOURCING, S.L. con CIF: B-52026226 y domicilio social en Melilla, calle Goya nº 12, Local 1 y 2.

Visto lo informado por la Coordinación Técnica de Medio Ambiente, de fecha 7 de mayo de 2014.

Por la presente, vengo en dictar la siguiente.

#### ORDEN

Primero.- Reconocer a la empresa GRUPO G8 OUTSOURCING, S.L. con CIF: B-52026226, como "empresa acreditada" para impartir cursos teórico-prácticos de operador de grúas torre para obras u otras aplicaciones.

Segundo.- Obligación de notificar a la Consejería de Medio Ambiente las fechas de los cursos teórico-prácticos para operador de grúas torre para obras u otras aplicaciones que realice.

Tercero.- Los requisitos exigidos para otorgar la presente autorización deberán mantenerse para impartir los citados cursos, pudiendo ser objeto de comprobación por parte de la Consejería de Medio Ambiente.

Cuarto.- Publicar la presente Orden en el B.O.M.E". El Secretario Técnico. Ernesto Rodríguez Gimeno.

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

**1078.-** Habiéndose intentado notificar la orden de demolición a D. ABDELUAHAB BUMEDIEN HAMED, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en RÍO ESLA Nº 2 / RÍO SELLA Nº 3, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

"El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden de fecha 24 de marzo de 2014, registrada al número 1046 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

"ASUNTO: Expediente de protección de la legalidad urbanística, por obras sin licencia en RÍO ESLA Nº 2 / RÍO SELLA Nº 3

REF. CATASTRAL:

De conformidad con propuesta de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, que entre otros extremos dice:

"En relación con el expediente de protección de la legalidad urbanística de referencia, conforme a lo establecido en el art. 172 del Reglamento de Orga-

nización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa que:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- De acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos de esta Dirección General de la Vivienda y Urbanismo resulta que D. ABDELUAHAB BUMEDIEN HAMED, TITULAR DNI Nº 45273394-X ha realizado obras en el inmueble sito en RÍO ESLA Nº 2 / RÍO SELLA Nº 3, sin la preceptiva licencia de obras/sin ajustarse a las condiciones de la licencia otorgada y que consisten en: CONTRUCCIÓN DE HABITACIÓN EN CUBIERTA DE UNAS DIMENSIONES APROXIMADAS DE 5'00 x 1'50 METROS Y CONSTRUCCIÓN DE UNA SEGUNDA PLANTA POR RÍO SELLA DE UNAS DIMENSIONES APROXIMADAS DE 4'00 x 5'00 METROS.

Segundo.- Por Orden de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes número 4155, de fecha 29 de noviembre de 2013, se inició expediente de protección de la legalidad urbanística y se concedió a D. ABDELUAHAB BUMEDIEN HAMED plazo de audiencia, durante el cual no se han presentado alegaciones.

Asimismo, en el plazo de DOS MESES concedido para solicitar y obtener licencia de obras, consultados los archivos y registros existentes en esta Consejería, resulta que no se ha solicitado la preceptiva licencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiendo transcurrido el plazo de legalización, sin que por parte del interesado se haya solicitado licencia de obras preceptiva, la Administración, con sujeción a la ley, y en concreto a los arts. 184 y 185 del TRLS'1976, así como de lo dispuesto en los arts 29 y 31 del RDU, debe ordenar la demolición de lo ilegalmente construido e impedir los usos de las mismas.

En concreto los artículos 185.2 y 184.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, aprobado por el RD 1346/1976, de 9 de abril (TRLs'76), establecen que la demolición es una medida obligada, de no proceder la legalización. Esto es, si el interesado no insta la solicitud de licencia, si fuera legalizable, en el plazo de dos meses, a contar desde el requerimiento, o si se estima que la obra no se ajusta a la ordenación urbanística, esto es, no pueden legalizarse por ser disconformes con la normativa urbanística. Protegiéndose así los intereses generales, o, por emplear las palabras del art. 3.2 del TRLS, "para procurar que el suelo se utilice en congruencia con la utilidad pública y la función social de la propiedad" ( STS 26 de noviembre 1998).